



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**PERFILES
EDUCATIVOS**

ISSN 0185-2698

**Naishtat, Francisco, García Raggio, Ana María, Schuster, Federico,
Villavicencio, Susana (1996)**

“FILOSOFÍA POLÍTICA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA”

en Perfiles Educativos, Vol. 18 No. 73 pp. 2-11.

FILOSOFÍA POLÍTICA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA *

Francisco NAISHTAT
Ana María GARCÍA RAGGIO
Federico SCHUSTER
Susana VILLAVICENCIO**

En estas páginas se dilucida en términos filosóficos sobre el concepto de autonomía universitaria por considerarse de fundamental importancia para el actual proceso de redefinición del perfil de las universidades -tanto a nivel local como internacional-, de su sentido académico, económico, social y político, inscrito en las nuevas condiciones en que se muestra la relación Estado-sociedad.

Los autores consideran que sin un claro significado de autonomía, la universidad pública no podría ser ella misma la protagonista y el sujeto de su transformación.



THE POLITICAL PHILOSOPHY OF UNIVERSITY AUTONOMY. *This paper elucidates, in philosophical terms, the concept of university autonomy. This feature is considered of prior importance for the present process of redefinition of the universities' profile -both, on a local and on an international level- regarding their academic, economical, social and political direction, inscribed in the actual conditions the relationship between the State and society presents. The authors consider that a clear definition of autonomy is basic for the public university to be both, object and subject of its transformation.*

INTRODUCCIÓN

Estas páginas constituyen un primer avance de la investigación que hemos venido desarrollando en el marco del Programa de investigaciones de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Se trata de una dilucidación filosófica en torno de la educación superior. La posición que ocupa la universidad pública entre el Estado y el mercado hace necesario reflexionar una vez más sobre la autonomía universitaria que, al menos institucionalmente, sigue vigente desde la Reforma de 1918. En tal sentido, proponemos estas primeras consideraciones con la idea de contribuir, aunque sea mínimamente, en el debate, creciente e impostergable, sobre la institución universitaria. La noción de autonomía nos sirve aquí de hilo conductor para analizar el concepto de "saber teleológicamente finalizado", por una parte, y el papel político de la universidad escindida entre el servicio al Estado, a la sociedad, al mercado profesional y a una ciencia planteada como valor en sí mismo. Parfraseando a Max Weber, la universidad pública parece estar escindida entre varias lealtades, entre dioses y demonios que suelen estar en guerra entre sí. El modelo profesionalista rinde culto a la competencia tecno-científica y centra allí la noción de autonomía, esto es, la autonomía de la mera competencia profesional.

* Conferencia presentada en el XX Congreso Latinoamericano de Sociología UNAM México, Octubre 1995.

** Los autores, por orden de aparición son:

Profesor Titular Ordinario de Filosofía en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Profesora Asociada de Filosofía de la UBA.

Profesor Asociado de Epistemología de la UBA.

Profesora Adjunta de Ciencia Política de la UBA.

El modelo científico, que promueve el ideal de ciencia como valor en sí y por sí, restringe la autonomía a la protección del saber teórico. El modelo humanista, anclado en una concepción de la universidad como centro de cultura, nunca desaparece del imaginario universitario, sin embargo, éste se halla en tensión con el modelo profesionalista que se impone de manera constante a los actores de la universidad pública. El modelo ético democrático, donde la finalidad última de la universidad pública es la educación del ciudadano en función del ejercicio ilustrado de la soberanía, genera una idea de la autonomía universitaria no sólo como libertad negativa (competencia tecno-científica), sino como sujeto político ilustrado, como intelectual colectivo y crítico.

Resulta fundamental la importancia de esta discusión en un momento de redefinición del perfil de las universidades -tanto a nivel local como internacional-, de su sentido académico, económico, social y político, inscrito en las nuevas condiciones en que se muestra la relación Estado-sociedad. La urgencia de la discusión, por otra parte, se ha visto incrementada por la reciente sanción, en nuestro país, de una Ley de Educación Superior que ocasionó numerosas y activas reacciones adversas en las comunidades universitarias. Éstas han visto en la letra y en el espíritu de la Ley una amenaza a principios muy caros a la vida académica, entre ellos el de autonomía. Teniendo en cuenta tanto lo central como la pertinencia actual de los debates acerca del concepto de autonomía universitaria, orientamos esta presentación hacia un conjunto de preguntas e indagaciones tentativas sobre el sentido histórico, sociológico, político y filosófico de este concepto. Es precisamente en el sentido filosófico en el que pensamos donde reside quizás el mejor aporte que podemos hacer a esta Comisión de Políticas de Educación.

La universidad pública atraviesa una crisis reconocida desde los tres niveles que involucran a la institución: los actores universitarios, el Estado y la sociedad. Los aspectos financieros no son sino un parámetro de esta crisis, junto a otros de igual o mayor envergadura: la calidad académica, la adaptación al curso científico y tecnológico mundial, la adecuación a la evolución de la economía, las relaciones entre la sociedad, la universidad y el Estado y, por último, la autoridad intelectual y el sentido de la institución universitaria.

La crisis universitaria se encuadra a su vez en un panorama más global donde la desaparición del estado de bienestar, la apertura y globalización de los mercados y el desinterés social por un saber teórico no orientado de manera utilitaria marcan las principales líneas.

Paradójicamente, paralela a cierto desprestigio social de la universidad pública se reconoce en el discurso la importancia creciente que la enseñanza superior tiene para la economía, cuyo complejo desarrollo hace del conocimiento y de la formación de "capital humano" una variable que condiciona en forma cada vez más determinante el potencial de riqueza de un país. Las políticas universitarias que se propugnan desde el gobierno nacional en el marco de la reestructuración del Estado, poseen dos líneas directrices:

1. Dar a las universidades mayor autarquía financiera de manera que se equilibre el presupuesto universitario frente a las restricciones del gasto público que encuadran la política económica neoliberal.
2. Acompañar el control interno de la calidad académica con una evaluación selectiva externa por parte del Estado, según metas y contratos de trabajo, orientada a adaptar la institución a los requerimientos de la economía y del mercado. La mayor autarquía financiera junto a una menor autonomía académica marcan los pilares de lo que podría llamarse, acorde con los términos en boga, una racionalización de la universidad pública.

Esta racionalización se introduce desde la política oficial como única respuesta al diagnóstico de la crisis universitaria que sea compatible con los cambios globales que definen la coyuntura actual. En otras palabras, la racionalización es presentada como un requerimiento técnico sin hacer explícitos los supuestos valorativos susceptibles de entrar en colisión con los principios básicos de la institución universitaria. Puede sospecharse, sin embargo, y ésta es una hipótesis de la investigación, que la racionalización de la universidad pública se inserta en una cosmovisión de la institución, del saber y de los actores universitarios, cuya armonización con la identidad (o las identidades) de la universidad es problemática en más de un aspecto. Esta hipótesis se asienta en la idea de que la vida de una institución no sólo depende de condiciones instrumentales externas de adaptación al medio, sino de condiciones que dan sentido a su trama, con relevantes pautas y valores culturales como aquellas que, sin reclamar validez desde la utilidad o desde la tradición, se apoyan en criterios de una crítica racional que excede el discurso instrumental.

Las formas institucionales que ha ido adoptando la universidad pública no son independientes de la naturaleza de los fines que ésta ha suscrito en el curso de su historia. La gratuidad de los estudios, por ejemplo, se inscribe en una concepción del saber orientado no sólo al desempeño del individuo sino a la formación del ciudadano en el marco de la concepción de la Ilustración que, al consagrar la soberanía del pueblo como causa, fuente y origen de toda función política crea, como consecuencia inmediata, la necesidad de educar al soberano para ponerlo en condiciones de ejercitar a conciencia sus facultades y prerrogativas. La visión heredada de la Ilustración, al considerar la formación del sujeto como finalidad última de la institución universitaria, demarca a su vez una comprensión del saber orientado hacia metas definidas desde el subsistema económico, donde la idea de sujeto de conocimiento se modifica en provecho de un concepto de «capital humano» destinado a incrementar la productividad de la economía.

La presente investigación no trata de incorporar las tradiciones culturales como el patrón desde el cual se pueda asentar una crítica a las nuevas políticas universitarias. Antes bien, el propósito es mostrar que las modificaciones de la política universitaria, muchas veces presentadas como inocuas, subtienden cambios en las bases valorativas de la institución. Esto no legitima como perfectos los modelos tradicionales, sino que solicita un debate racional que permita sopesar la totalidad de los elementos puestos en juego.

El esquema de la Ilustración, por ejemplo, que inspiró la creación de la Universidad de Berlín por Von Humboldt y Fichte, en 1809, perduró durante mucho tiempo como una referencia para nuestras universidades nacionales. En la actualidad, sin embargo, la sociología de la universidad permite desencantar este modelo, mostrando una serie de fisuras con el programa original: la autonomía no se encuentra exenta del riesgo de convertirse en una fuente de encierro intelectual en torno de un medio auto referido, ni la gratuidad evita siempre la reproducción de las relaciones desiguales o de las élites políticas y económicas. A su vez, la relación que funda la universidad entre conocimiento y verdad no deja de dar lugar a una lucha por saber quién, en el interior de este universo, está bien fundado para decir lo verdadero. Pero el desencantamiento de los valores fundadores que opera una sociología de la universidad, al contrastar los ideales con las realidades, lejos de dejar el espacio vacío, invita a una reflexión racional acerca de la institución universitaria en su conjunto. Es en este sitio donde la investigación filosófica se presenta como complemento y continuación del análisis sociológico.

El concepto de autonomía

La noción de autonomía, constitutiva de todo debate planteado hoy en torno de la universidad no resulta, si uno la considera con cierto cuidado, una noción simple, unívoca, determinable en una única dimensión. Si uno analiza las discusiones actuales acerca del tema, encontrará que en nombre de la autonomía se reivindican posiciones muchas veces opuestas y hasta irreconciliables.¹ El carácter multidimensional (y a veces hasta ambiguo) del concepto parece exigir, entonces, una tarea de deconstrucción de su campo de significación para, así, dar lugar a una reconstrucción que aporte a la claridad del debate. Entre las dimensiones de la autonomía a considerar hallamos, por lo menos, las siguientes:

- La autonomía universitaria en relación con la producción del saber y su fundamentación y, en este sentido, la inexistencia de un espacio exterior a la propia universidad en la evaluación de tal producción.
- La autonomía del gobierno universitario que constituye a la universidad en una unidad capaz de darse sus propias políticas.
- La autonomía como realización histórica, inscrita en el discurso no desde un universal dado sino, por el contrario, establecida como concepto desde el campo de luchas históricas concretas.
- La autonomía de las prácticas universitarias en tanto prácticas comunitarias específicas.

En este sentido, preguntar por la autonomía universitaria puede llevar tanto a una reflexión en el nivel de la fundamentación conceptual como del sentido de producciones históricas concretas, de la relación política entre Estado y sociedad, o de la constitución de prácticas sociales rutinarias.

La autonomía en el movimiento de la Reforma

«Nuestro régimen universitario -aun el más reciente- es anacrónico. Está fundado sobre una especie de derecho divino: el derecho divino del profesorado universitario. En él nace y en él muere. Mantiene un alejamiento olímpico. » (Manifiesto liminar, Córdoba, 21 de junio de 1918). Contra este derecho se alza la juventud universitaria de Córdoba, reclamando el gobierno democrático de la universidad fundado en la soberanía del estudiantado.

La noción de autonomía universitaria queda íntimamente ligada en la historia de nuestro país a esa experiencia de renovación de prácticas y contenidos de enseñanza. ¿Cuáles son los sentidos de autonomía que quedan plasmados en esta experiencia? Se pueden establecer al menos dos sentidos de autonomía.

En primer término, la autonomía se refiere a la forma de gobierno universitario. La universidad debe concebirse como una *polis* autónoma, y su gobierno es el del *demos*. Si bien se propugna un cambio en el interior del gobierno universitario, se trata del co-gobierno que incorpora al estudiantado y a los graduados inscritos; se trata, pues, de fundamentar la autonomía en la organización de la universidad, en la definición de sus políticas y en la renovación de sus contenidos de enseñanza, respecto de otro poder exterior.

En América Latina, la autonomía de la universidad constituyó, desde la Reforma, una bandera de lucha política para las fuerzas progresistas que, incluso hasta la fecha, ha servido de principio y orientación para los diferentes actores que emergen del mundo universitario. Esto no ocurrió en Europa ni en Estados Unidos. En efecto, el autoritarismo y la inestabilidad política endémica de los Estados latinoamericanos constituyeron en América Latina una referencia estructural para los actores de la universidad; es en parte contra este déficit crónico de democracia y gobierno soberano que se elabora el concepto de autonomía universitaria como bandera política del mundo académico. El co-gobierno reproducía en el ámbito universitario el gobierno democrático que se pretendía en la sociedad. Los organismos deliberativos y ejecutivos de la universidad han evolucionado hasta representar a la totalidad de sus miembros y alcanzar así la autonomía universitaria.

Una comunidad de iguales se gobierna a sí misma. La autonomía del gobierno universitario en la concepción de la Reforma es garantía de autonomía frente al Estado.

El movimiento iniciado en Córdoba, una de las universidades más tradicionalistas, será extendido a otras universidades nacionales y, en pocos años, a diferentes países de América.

En cuanto a la función de la universidad, ésta debe responder a las necesidades sociales surgidas del progreso social y de las peculiaridades de la región. Aquí se esboza un segundo sentido de la autonomía ligada al saber. Se vive "la hora americana". La reforma de los contenidos apunta a renovar el pensamiento universitario e introducir métodos afines al desarrollo de la ciencia.

La enseñanza universitaria no puede mantenerse en la torre de marfil, debe por el contrario estar orientada a las exigencias del progreso social.

El movimiento profesó el deseo de una cultura nacional, vinculada ésta con la suerte social y educativa de todo el pueblo. Se propone la unión moral con el resto de América. En cuanto a la emancipación de la inteligencia, se vio la falta de autonomía del pensamiento latinoamericano en el orden político, en el económico y en el educativo. La reforma dio origen a un movimiento de conformación -podríamos decir así- de una verdadera universidad latinoamericana.²

Autonomía del saber se entiende como espíritu libre en la investigación científica, y como contenido humanista en la formación integral del universitario. Esta renovación ideológica se traduce en «poner la experiencia como fundamento de la investigación y la enseñanza, extender la aplicación de los métodos científicos, aumentar la utilidad social de los estudios universitarios. » En las universidades del porvenir todas las disciplinas naturales, sociales y morales serán «ciencias de experiencia», antidogmáticas, críticas, incesantemente perfectibles. Las universidades comienzan a preocuparse de los asuntos de más trascendencia

social, y las ciencias se conciben como instrumentos aplicables al perfeccionamiento de las diversas técnicas necesarias a la vida de los pueblos.³

En cuanto a los instrumentos específicos con los que esta concepción de universidad se llevaría a cabo, para la primera acepción: gobierno autónomo, se reforma el régimen de gobierno universitario.

En relación a la segunda: autonomía en la producción y transmisión del saber, la extensión universitaria dará el marco para desarrollar la investigación científica acorde con las necesidades del país, entendida como función prioritaria de la universidad.

El 11 de abril de 1918 se fundó la Federación Universitaria Argentina, con dos delegados de cada una de las federaciones estudiantiles de las cinco universidades -Córdoba, Buenos Aires, La Plata, y dos provinciales: Tucumán y Santa Fe-. El primer congreso nacional de estudiantes sesionó en Córdoba del 20 al 31 de julio de 1918. «De allí surgieron las Bases de organización de las Universidades, integrada por todos sus elementos y garantizada la participación de estos en su gobierno, la ley podía abandonarle la orientación autónoma de la enseñanza y la dirección de la labor científica nacional».⁴

Estas bases fueron:

1. Coparticipación estudiantil
2. Vinculación de los graduados
3. Asistencia libre
4. Docencia libre
5. Periodicidad de la cátedra
6. Publicidad actos
7. Extensión
8. Ayuda social estudiantil
9. Sistema diferencial
10. Universidad social.

De lo dicho podría extraerse casi naturalmente una pregunta: ¿qué relaciones pueden establecerse entre los dos sentidos de la autonomía que aquí aparecieron ligados: la autonomía del saber y el autogobierno? Sobre ello avanzamos en el siguiente apartado.

La autonomía y el liberalismo: aciertos y límites

Para aproximarnos a la interrogación sobre la autonomía, desde la filosofía política, hemos escogido los aportes que realizan M. Walzer y J. Habermas. Herederos de tradiciones universitarias distintas: la norteamericana, fuertemente influida por el pensamiento de John Dewey, y la alemana, marcada por la impronta de Humboldt y Schleiermacher.

En «El liberalismo y el arte de la separación», Walzer sostiene que la gran conquista del liberalismo fue la protección que brindó a una serie de importantes instituciones y prácticas, frente al poder político. Así, la separación que los liberales trazaron entre la antigua Iglesia-Estado y las universidades, creó la libertad académica.

Esta autonomía del saber, que el liberalismo sustenta, representa un cambio fundamental respecto de antiguas tradiciones. Si en la Edad Media las universidades estaban legalmente amuralladas, en tanto tenían privilegios especiales, pero carecían de la posibilidad de ejercer un pensamiento autónomo, en la actualidad es propio de las universidades estar intelectualmente y no legalmente amuralladas. Estudiantes y profesores, sostiene el autor, carecen de privilegios especiales, pero son en principio libres en la esfera del conocimiento.

Esta autonomía académica es condición indispensable para la comprensión crítica y la producción y reproducción de la crítica social.

La autonomía, al brindar protección teórica, posibilita la libertad académica, ya que hombres y mujeres son libres cuando viven dentro de instituciones autónomas.

Pero, también, la universidad en particular y la educación en general deben ser autónomas respecto de las constricciones sociales y económicas. Por ello, a la lógica del mercado y a la del poder político, la universidad responde con su propia lógica interna. Esto es, constituye un ámbito especial y posee una estructura normativa particular. Las plazas de estudio, las de enseñanza, la autoridad, las promociones, los distintos niveles y tipo de conocimiento tienen que ser distribuidos y, puesto que son bienes distintos a los que rigen en la esfera de la economía y del orden político, dicha distribución se realiza de acuerdo con un concepto de justicia educativa específico.

Profesores y estudiantes constituyen una comunidad a la que Walzer, siguiendo a John Dewey, denomina «un ambiente social especial». En ella se les concede a los alumnos una moratoria parcial respecto de las exigencias de la sociedad y de la economía. Y, puesto que son libres y están protegidos de intromisiones externas, la norma de justicia a la que se adhieren hace que los profesores enseñen las mismas verdades a todos sus alumnos y respondan a sus preguntas lo mejor que puedan sin consideración de sus orígenes sociales.

La libertad, fruto de la autonomía educativa, conlleva pues a la igualdad, esto es, dentro de tal comunidad no se respalda la posición privilegiada fruto de la riqueza o el estatus. Esto constituye la igualdad simple en la esfera de la educación, simplicidad que se rompe, puesto que el interés y la capacidad establecerán quiénes son, a todas luces, «estudiantes». La relación profesor-alumno parece cimentarse en ambos aspectos. Esta práctica democrática, que para Walzer es parte del «honor del maestro», podrá ser lograda más genuinamente en tanto tal comunidad sea protegida de toda injerencia corporativa o gubernamental. El Estado democrático, justamente, debe garantizar que tal integridad institucional se respete.

Autonomía significa, además, gobierno propio. Una universidad es libre si está conducida por los académicos y, en tanto tales, no en cuanto ciudadanos, deben ser libres respecto del Estado y configurar las leyes que los rigen con sentido igualitario.

El resguardo de la integridad de los distintos campos institucionales es, en primer lugar, responsabilidad del Estado. Pero, cuando la amenaza proviene del mismo Estado, o cuando existen problemas de interpretación y de limitación concreta -como el caso de una institución que propugne la segregación-, sostiene Walzer, debe ser la ciudadanía en su conjunto, a través del proceso político, la que establezca la separación.

El aporte de Walzer en este campo parece más encaminado a establecer límites a la injerencia estatal y a lo que denomina la tiranía de la política, que a sentar bases de relación entre el Estado y dicha institución. Podemos decir, en otros términos, que su reflexión se centra prioritariamente en el establecimiento de condiciones de la libertad negativa en el ámbito de la educación. En efecto, parecería confiar en un cierto automatismo respecto del funcionamiento de cada esfera distributiva y un desmedro de la capacidad del dinero en una sociedad capitalista para convertirse en todos los otros bienes.⁵

En «Democratización de la enseñanza superior», Habermas teoriza sobre la relación Estado-universidad desde otra perspectiva. Afirma el autor -en un enfoque que, en contraposición con lo dicho sobre Walzer, podría ser considerado centralmente orientado hacia el estudio de las condiciones de *libertad positiva*- que la función de la universidad está determinada por las tareas primariamente apolíticas de la investigación y de la enseñanza. Sin embargo, y paradójicamente, sólo puede desempeñarlas a condición de poseer capacidad de acción en el terreno político. Ello significa que la autonomía de la enseñanza y la investigación no puede considerarse de manera apolítica.

En los países altamente industrializados, en que la ciencia se ha convertido en la primera fuerza productiva, las facultades y los centros de educación superior se han vuelto dependientes del Estado y de la economía, quienes, a través de la subvención y la financiación, adquieren influencia sobre las líneas de investigación, así como sobre el alcance y la calidad de la instrucción.

Las relaciones entre universidad y estado no pueden ya entenderse según el modelo liberal de autonomía y mera vigilancia estatal.

¿Es posible establecer algún tipo de conexión interesante entre las dos concepciones mencionadas de la libertad, que resulte a su vez valiosa para la consideración de la autonomía universitaria? ¿Basta la libertad negativa, como garante de los límites de la influencia externa, para asegurar la autonomía? Esperamos aportar a continuación una primera respuesta de estos interrogantes.

La autonomía universitaria como norma institucional

Es conocida la distinción que Kant establece al inicio de la 3a. sección de su *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* entre la libertad por él llamada «negativa»: «La propiedad que tendría la causalidad de los seres vivos de actuar independientemente de causas externas que la determinen [...] esta definición es negativa, y en consecuencia infecunda para capturar su esencia»⁶ y la libertad «positiva»: «debe ser ella una causalidad que actúe de acuerdo a leyes inmutables, pero leyes de una especie particular, ya que de otro modo una voluntad libre sería un puro nada [...]».⁷ E introduce Kant a renglón seguido el concepto de autonomía, que subsume esta unidad entre libertad y legalidad: «¿En qué puede acaso consistir la libertad de la voluntad, si no es en una autonomía, esto es, en la propiedad que tiene ella de ser para ella misma su ley? ».⁸ Kant, sin embargo, no se detiene allí, sino que introduce la idea de universalidad como marca de esta legislación autónoma: «Ahora bien, esta proposición: la voluntad en todas sus acciones es para ella misma su ley, no es sino otra fórmula de este principio: se debe obrar sólo a partir de una máxima que pueda también tomarse a sí misma por objeto a título de ley universal».⁹

Esta progresión de la libertad como independencia, a la libertad como legislación, y de esta última, a la idea de ley universal, nos resulta aquí fértil para pensar la autonomía de la universidad y dar a este concepto algo más que un mero valor de reverencia y repetición. Proponemos sin embargo restringir por ahora la analogía a una función puramente heurística: la libertad negativa, en el sentido de mera independencia, es el análogo de la libertad de la cátedra, en el sentido de su independencia postulada y ejercida respecto de otros órganos de decisión. La libertad de la cátedra, sin embargo, no es una cosa aislada, sino que se ejercita en el interior de la universidad. Esta última, como toda institución, ejerce acciones políticas que se relacionan por un lado con las cátedras y la protección de su espacio propio, pero también con el Estado y la sociedad. La universidad es por ende un órgano de acción y decisión que cobija y a la vez trasciende la libertad de la cátedra. Este órgano de acción será llamado autónomo si su forma de gobierno es el autogobierno, a partir de la participación de los claustros universitarios. En consecuencia, la autonomía de la institución parece poder compararse con la libertad positiva, ya que no es la mera independencia de la cátedra (libertad negativa), sino la universidad tomada como unidad de acción capaz en el terreno político.¹⁰

Ahora bien, de manera análoga a como la legislación moral no es arbitraria sino que se inspira en la universalización de las máximas como criterio de validez, lo que Kant expresa al decir: «que la voluntad se toma a sí misma por objeto a título de ley universal», podemos pensar que el saber universal, fundamentado y no finalizado, y que distingue el saber universitario del saber parcial finalizado (subordinado a fines extrínsecos), propio de las escuelas intermedias de enseñanza profesional o de las escuelas religiosas, aparece idealmente, aunque no siempre históricamente, como el principio subjetivo que orienta la decisión de política académica y fundamenta la autonomía en el ámbito de la universidad.

Por otro lado, podemos decir que la libertad negativa, que aparece en Kant primera en el orden de exposición, se halla en realidad fundada en la libertad positiva, es decir la libertad moral unida a la idea de legislación. Esto es claro: sin una ley moral el sujeto jamás tomaría conciencia de la posibilidad que tiene de escapar a la determinación natural. De manera análoga, sin una comprensión del saber universitario como universal y no finalizado, es decir, no subordinado a finalidades definidas desde ámbitos ajenos a la producción de este saber, no podríamos tener conciencia de la posibilidad que la universidad tiene de escapar a la heteronomía. En efecto, si el destino del saber universitario es servir de apéndice a fines heterónomos, entonces son estos fines y no otra cosa los criterios de gobierno para la universidad en su conjunto. Pero es precisamente la alternativa a una comprensión finalizada la que sirve de principio subjetivo para descubrir la posibilidad y el fundamento de la autonomía universitaria.

Hasta aquí la analogía con Kant. Los criterios parecen ajustarse adecuadamente:

1. Libertad negativa = libertad de la cátedra.
2. Libertad positiva = libertad de la institución universitaria tomada como unidad capaz de acción en el terreno político.
3. Universalización = el principio heurístico del saber universitario tomado como saber no finalizado y de validez universal.

Al igual que en Kant tendríamos que 3 permite dotar a 2 de un criterio de validez, lo cual, vuelto ahora sobre 1, permite hallar en la independencia un sentido positivo. Todo esto estaría muy bien mientras perdurásemos en el terreno de la abstracción filosófica. En realidad las cosas ocurren de otro modo, y en el caso específico de la autonomía universitaria, este otro modo que las cosas tienen de ocurrir se conecta con la aparición de un tercero que enturbia las relaciones conceptuales establecidas. Este tercero es el Estado.

En efecto, mientras que en el orden moral no hay contradicción entre la autonomía individual y la ciudadanía política, en el caso de la universidad, la autonomía de la institución (libertad positiva) no armoniza a priori con su subordinación política, en su calidad de institución educativa (estatal o privada), a la jurisdicción del Estado. Esto es así porque a diferencia del orden moral, en que la libertad positiva y la autonomía operan en el terreno de las máximas, y por ende en el principio subjetivo de las acciones, en el orden de la universidad la autonomía es política, aunque más no fuera político-académica, que es al fin y al cabo una dimensión de la política. En consecuencia, mientras que no puede haber en el orden moral un conflicto de jurisdicción entre la legislación autónoma individual y la ley civil, bien puede haber conflicto de jurisdicción entre la legislación autónoma universitaria, pensada como fundamento de la libertad de la cátedra en la educación superior, y la ley del Estado. La relación política entre la universidad y el Estado se encuentra por ende subdeterminada y asume en la historia y en la geografía un espectro amplio de modalidades, que va desde la universidad autónoma y autárquica al estilo de Oxford y Cambridge, a la universidad napoleónica, en que el Estado-Nación es a la vez garante y finalidad de la formación universitaria. En posición intermedia se sitúa nuestra universidad pública Argentina, cuya relación con el Estado, definida por la Reforma de Córdoba, participa a la vez del modelo anglosajón de autogobierno y del modelo napoleónico de sentido de ciudadanía, gratuidad y financiamiento estatal.

Esta variedad en las relaciones entre la universidad y el Estado muestra que la autonomía no es un axioma de la institución universitaria, al nivel en que lo es, por ejemplo, la libertad de la cátedra. En efecto, el carácter de saber máximo que por definición posee la educación superior define a priori el carácter de la cátedra universitaria como algo claramente diferente de las unidades de enseñanza en los niveles primario y secundario. Estas últimas no constituyen cátedras porque, en su condición de saberes intermedios, se hallan subordinadas a los criterios pedagógicos y de contenido que imparte la política educativa del Estado. El maestro de escuela o el profesor del secundario no están reputados para abrir campos nuevos en el dominio del conocimiento ni definir los programas ni la metodología del trabajo académico. Aunque este carácter condicionado de su enseñanza no excluya una dimensión de libertad académica propia, a saber, la libertad de la ética profesional académica inherente al maestro de escuela y al profesor de la institución secundaria, definida por el deber y el derecho a enseñar basándose pura y exclusivamente en la ciencia,¹¹ lo distingue en cambio claramente del carácter auto fundamentado y substantivamente creativo que por definición debe tener la cátedra universitaria. La relación que la universidad establece entre formación e investigación no es en este sentido una mera forma contingente, sino que está unida a este carácter del saber universitario de beber en su propia fuente los principios de su fundamentación. Queda claro en consecuencia que este principio que, en la analogía con Kant, hemos llamado de libertad negativa, es definitorio de la institución universitaria: no hay universidad posible sin libertad de cátedra. ¿Puede decirse lo mismo de la autonomía y el autogobierno? ¿No podría una universidad sustentarse en el Estado-Nación como su órgano supremo de gobierno y, simultáneamente, resguardar la libertad de la cátedra y otros principios académicos decisivos? ¿Es incluso soberana la universidad autónoma, o bien depende en última instancia del Estado?

La consideración de estas preguntas nos lleva a una distinción que se impone por fuerza propia, y que es la oposición autonomía-soberanía. En efecto, antes de la emergencia del Estado Nación, la universidad, vinculada a la jurisdicción eclesiástica, existía como institución a la vez autónoma, autárquica y soberana. La aparición del Estado-Nación transforma a la universidad en una institución pública y regulada por las leyes de educación superior. Por ende, la soberanía de la universidad es disuelta con su nacionalización. ¿Qué significa entonces la autonomía universitaria en este nuevo marco? ¿Qué significa la autonomía de una institución no

soberana? ¿Qué significa el autogobierno de una institución subordinada en última instancia al Estado? Sólo podemos responder aquí genéricamente: la autonomía tiene que ver con el grado de reglamentación que el Estado imparte a la administración y a la política educativa de la universidad. En el marco general de no soberanía, la autonomía no puede ser ya una cuestión decidible en los términos binarios de un sí y un no, sino que se conecta al grado de coerción que el Estado ejerce sobre la institución universitaria y a los grados de reglamentación que tienen las leyes de educación superior. En este mismo sentido la autonomía aparece como un ideal regulativo, al cual una universidad debe tender asintóticamente, mucho más que como una realidad alcanzable "en carne y hueso": la autonomía es así una ficción que regula la vida institucional de la universidad y que toma cuerpo parcialmente en el espacio real que la universidad se abre entre la libertad de la cátedra y la coerción del Estado.

En la perspectiva aquí trazada, el co-gobierno y la elección de los órganos de decisión en la universidad por el método de la votación democrática por claustros, es una condición necesaria para la autonomía, en la medida en que es precisamente allí donde ésta empieza: en el reconocimiento de los actores universitarios como agentes de decisión política en la vida institucional universitaria. Sin la elección por claustros de los órganos de gobierno la universidad no sería siquiera una persona política, ni por ende una figura autónoma. En consecuencia, la autonomía comienza con el co-gobierno, pero no termina con éste.

Ahora bien, si la autonomía, en lugar de ser determinable en términos de un sí y un no, es un proceso que la universidad inicia con el co-gobierno, pero al cual nunca termina de acceder enteramente en el marco de su relación contradictoria con el Estado soberano, el papel central que desempeña el criterio del saber universitario no finalizado y universal lo entendemos entonces como fuente de sentido subjetivo en la acción institucional universitaria y como criterio de orientación en la ambigua relación que la universidad pública mantiene con el Estado. Por ello, la heteronomía universitaria no se traduce solamente en la dimensión del poder administrativo, sino sobre todo en el grado de libertad que la universidad se otorga a sí misma en la manera de pensar la ciencia y el conocimiento que se produce en su seno.

Conclusión

La autonomía académica de la universidad estatal aparece como un concepto primordial en la actualidad, particularmente a raíz de la crisis universitaria en las tres dimensiones reconocidas: a) crisis entre formación universitaria y empleo; b) crisis en la organización universitaria; c) crisis vinculada al fenómeno de privatización creciente de la enseñanza superior¹² y de la consiguiente redefinición en la agenda pública del estatuto de la universidad y de sus condiciones de funcionamiento. La cuestión universitaria, como vemos, está bien instalada actualmente en la agenda pública. Sin un claro significado de su propia autonomía, la universidad pública no podría ser ella misma la protagonista y el sujeto de su transformación. Tampoco podría acoger en su seno los mecanismos regulativos susceptibles de mejorar el producto universitario sin vivirlos sólo exteriormente, como imposiciones extrínsecas, las cuales, en general, llevarían a una erosión del sistema universitario. La evaluación externa, por ejemplo, cuyo principio general es ampliamente aceptado por los actores universitarios como un necesario expediente de control en vista de la superación y mejora de la educación superior, requiere ella misma de una política clara y definida desde el medio académico, pero no desde la burocracia estatal ni desde el subsistema económico. Sin embargo, la mera definición de una política de evaluación externa implica la posesión de criterios rigurosos de la autonomía universitaria. Sin los mismos, sin una filosofía política de la universidad pública, esta segunda reforma universitaria que a todas luces ya está en marcha en nuestra América Latina, quedaría en manos de la burocracia estatal y de los funcionarios de las ONGs. El problema aquí no es por lo tanto la necesidad de una renovación, que es comúnmente aceptada como indispensable por la universidad, sino el saber quién, en el interior de este requerimiento de cambio, va a definir la agenda de la renovación universitaria, es decir, quién y desde qué prioridades, con qué criterios hacia la ciencia, la sociedad y el Estado va a elaborar el renouveau universitario.

En este pequeño artículo para el XX Congreso de ALAS simplemente hemos pretendido marcar, a través del recorrido de la noción de autonomía universitaria, algunos criterios teóricos susceptibles de guiar la política académica en materia de su relación con el Estado. Lo que emerge de esta contribución es que la mera autonomía de competencia técnico-científica definida por la libertad del profesor universitario en la enseñanza de su materia, no es más que una condición necesaria y muy general impuesta al desempeño de la cátedra universitaria. Por el contrario, la autonomía de la institución universitaria, y que por su carácter ampliamente problemático podemos llamar aquí "autonomía crítica", implica la consideración de la universidad como sujeto

de decisión en el campo político. Este concepto positivo y crítico de autonomía se confronta sin embargo a múltiples dificultades, a saber:

- a) ¿Cómo puede ser autónoma la institución pública universitaria que cae bajo la jurisdicción del Estado soberano, el cual decide en última instancia las leyes y el estatuto de la universidad en su conjunto a través de las leyes de educación superior?
- b) ¿Cuál es el sentido que tiene hablar de la autonomía política de una institución académica?
- c) ¿Es la autonomía institucional de la universidad un *a priori* extra-académico, o bien se impone como un corolario a los fines académicos de la universidad?

Hemos respondido a la primera pregunta a partir del modelo de autonomía sin soberanía: el gobierno universitario funciona según un marco jurídico definido por la ciudadanía y el Estado. Por ende, la autonomía no es meramente el autogobierno, sino la calidad de las leyes que regulan la actividad universitaria en su conjunto. De allí la extrema relevancia que tiene el examen crítico de las leyes de educación superior. Una universidad donde se permitiese la discriminación racial, por ejemplo, sería heterónoma aun si su sistema de poder interno fuera el autogobierno: en efecto, tal universidad estaría de hecho permitiendo que criterios extra-académicos se filtrasen en la selección de la calidad académica. En lo que se refiere a la segunda y tercera preguntas sugerimos al lector se remita a la discusión general sobre Habermas y Kant, y el concepto correspondiente de libertad positiva en el ámbito de la universidad.

NOTAS

1. En un artículo reciente en el diario Clarín (agosto de 1994), el ministro de Cultura y Educación de la Nación planteó que la Ley de Educación Superior, recientemente sancionada, amplía la autonomía universitaria con respecto al periodo 1983 -1989.
2. Del Mazo, La reforma universitaria y la Universidad latinoamericana, Universidad Nacional del Nordeste, 1957, p.21
3. José Ingenieros, "La Universidad del porvenir", en Obras completas, t. IV. Ed. Mar Océano, Buenos Aires, 1962.
4. Del Mazo, op. cit., p. 13
5. Debemos hacer notar que en un artículo publicado por la Revista Debats (invierno de 1993), Walzer realiza una autocrítica de su posición anterior. Dice el autor: "Dada la existencia continuada de grupos excluidos, el Estado debe desempeñar un papel más importante en la promoción de la causa de la igualdad compleja que el que prevé hace diez años cuando escribí acerca de este tema".
6. Emmanuel Kant, Fondements de la metaphysique des moeurs, J. Vrin, 1980: 127.
7. Idem.
8. Ibid., pp. 127-128.
9. Idem.
10. Tomo la expresión "Universidad como unidad de acción capaz en el terreno político" de Habermas, Teoría y praxis, Taurus, 1987. En este texto, redactado en los años sesenta, Habermas en efecto opone la autonomía en un sentido de universidad despolitizada, comparable a la gran tradición anglosajona, a la autonomía entendida como libertad política de la universidad para definir sus propios fines y constituirse en un espacio de crítica y de resignificación de la vida social, en la tradición de la escuela crítica y del Mayo francés. Sin ir tan lejos, la mera distinción entre la libertad de cátedra y la libertad de la institución nos obliga a plantear una dimensión político-legislativa de la libertad universitaria, y es lo que entendemos cuando decimos "unidad de acción capaz en el terreno político".
11. Véase Michael Walzer, "Las esferas de la justicia", en: "La educación", FCE. Este autor emprende una defensa lúcida y filosóficamente fundamentada de la autonomía educativa, basada en la autonomía y en la diferenciación de las esferas de la vida. En esta perspectiva la autonomía de la escuela, en su generalidad, se fundamenta en el carácter del saber de impartir sus propias reglas de juego, "su lógica interna", diferentes de las reglas de juego inherentes a las esferas política, económica o religiosa. Sin embargo, la lógica de Walzer no permite diferenciar la autonomía universitaria de la autonomía de las escuelas primaria y secundaria. Y es que su concepto de autonomía es un concepto tan amplio que diluye toda especificidad de la cuestión universitaria

en su relación diferenciada tanto con las otras instancias educativas como con los órganos del Estado. Ahora bien, mientras que la universidad comparte con los otros ciclos de enseñanza una serie de aspectos comunes (institución del saber como criterio excluyente de diferenciación y de autoridad educativa) posee también rasgos propios, como el carácter a la vez creativo y de fundación que posee el saber universitario, y que da a la cátedra universitaria una libertad que no tienen sus homólogas de los ciclos inferiores.

12. Cf. *Universidad contemporánea: racionalidad política y vinculación social*, Roberto Rodríguez Gómez y Hugo Casanova Cardiel (comps.) UNAM, CESU, 1994:10.